

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR DEMETRIO CARDOZO LEDESMA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Demetrio Cardozo Ledesma, con Cédula de Identidad N° 2.394.918.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Lev. serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Oscar Ruben Salomón Fernández

Presidente

H. Cámara de Diputados

no Miguel

etario Parlamentario

Miguel Abdón Saguier

Presidente

H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano Secretario Parlamentario

Asunción, 21 de non eulore de 2007. Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la Recública

anór Duarte Frutos

ésa<u>r∕B</u>a rreto Otazú

Ministro de Hacienda